

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**/La parte demandante presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1776

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que el escrito de **REFORMA A LA DEMANDA** (fl. 263.274), radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, fue presentado de manera extemporánea, pues el artículo 28 del CPTSS establece que *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial (...)”*.

En el presente asunto, se observa que la parte interesada disponía del **07 al 14 de febrero de 2020**, para presentar el escrito, esto es, teniendo en cuenta que el 12 de febrero de la anualidad no corrieron términos por Asamblea Judicial convocada por el Sindicato ASONAL JUDICIAL.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial de reforma a la demanda, por extemporáneo.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

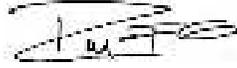
R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito de reforma a la demanda, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el numeral QUINTO del auto No. 1691 notificado el 28 de julio de 2020.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria